

Vocales:

Doña Aurora López-Muñoz y de Arce.
Don Jacobo de Saavedra Pérez.

Asimismo, se confieren poderes en favor del Presidente, Secretaria-Tesorera y Vicepresidente, para que, en la forma que se describe, puedan ejercer las facultades que en la primera escritura se contienen.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Río Tajo, número 80 (chalé), de la urbanización «Parque Boadilla», en Boadilla del Monte (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines sociales:

Instar, fomentar, colaborar y realizar todo tipo de actividades, tanto culturales como de divulgación, asistencia y en protección del derecho a la salud de los ciudadanos consagrado en los artículos 43 y 51 de la Constitución de 1978.

Ejercitar la acción popular conforme autoriza el artículo 125 de la Constitución Española y disposiciones concordantes, cumpliendo a tal fin los requisitos legales que sean exigibles.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa,

de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Pro-Pacientes Cristina, instituida en Boadilla del Monte (Madrid).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1082.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo, así como los apoderamientos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14515 *ORDEN de 26 de junio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1999/2000.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tabaco formuladas por «Cetarsa, Taes, Sociedad Anónima» Agroexpansión y World Wide Tobacco por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG-IR), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAE), Acotab y Tabares, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1999/2000, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la duración de la campaña 1999/2000.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1999/2000

En a de 1999.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad y CIF número, y con domicilio en, calle o plaza, provincia, teléfono

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Actuando en nombre propio como vendedor y titular de la cuota de productor, o como, de, con código de identificación fiscal número, denominada calle, número, teléfono, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, calle, número, teléfono, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este tipo de contrato, que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del tabaco.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar el tabaco contratado de la cosecha 99 (campaña 1999/2000) objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Cuando el vendedor sea una agrupación de productores, irá acompañado de una lista nominativa de los productores y de sus superficies respectivas, de conformidad con las letras e) y f) del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CE) 2848/98 de la Comisión, así como de una lista recapitulativa de las cuotas de los miembros incluidos en este contrato, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CE) 2848/98, acompañando los originales de las resoluciones de asignaciones de las mismas.

Segunda. *Cantidades y superficies.*—El tabaco contratado es de la variedad, grupo, La cantidad de tabaco contratada es de Kg. La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en las zonas de producción contempladas en el anexo II del Reglamento (CE) 2848/98 de la Comisión. La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas figurarán en el anexo I que se acompaña al presente contrato.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El vendedor utilizará para la ejecución del presente contrato, preferentemente, granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, y suministrados por el comprador.

Cuarta. *Control del cultivo.*—El vendedor facilitará las labores de inspección de los miembros del organismo oficial de control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el comprador podrá controlar, conjuntamente con el vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven del mismo en materia de cultivo, quedando autorizado a tomar muestras a cambio de indemnización.

Quinta. *Producción.*—El vendedor se obliga a entregar al comprador la totalidad del tabaco contratado.

El comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato. Previo acuerdo, los vendedores podrán entregar y los compradores recibir excedentes de producción en cada grupo de variedades dentro del límite del 10 por 100

de su cuota, en base a lo establecido en los Reglamentos (CEE) 1636/98 del Consejo y 2848/98 de la Comisión, y que reúna las características de calidad mínima establecidas en el anexo III del Reglamento (CE) número 2848/98.

El vendedor declara bajo su responsabilidad no haber suscrito y se compromete a no suscribir ningún otro contrato relativo a la superficie y producciones acogidas a la/s cuota/s objeto del presente contrato.

Sexta. *Entrega y recepción del producto.*—La entrega del tabaco por el vendedor al comprador se efectuará conforme al programa de recogida que se iniciará de acuerdo con el siguiente calendario:

Virginia: Entre la última semana de agosto y la primera semana de septiembre.

Burley F: Segunda quincena de noviembre y primera semana de diciembre.

Burley E: Segunda quincena de noviembre y primera semana de diciembre.

Havana: Segunda quincena de diciembre.

Kentucky: Primera quincena de febrero.

La Comisión de Seguimiento se compromete a negociar, no más tarde del 12 de agosto de 1999, los cambios a efectuar en el calendario acordado para el tabaco de la variedad Virginia, y del 5 de noviembre para el resto de las variedades, si ello fuera necesario.

Salvo en casos de fuerza mayor que valorará la Comisión de Seguimiento, las entregas de los tabacos contratados en las empresas finalizará:

El día 15 de diciembre para los tabacos Virginia.

El día 28 de febrero para los tabacos Burley E, Burley F, Havana y Kentucky.

El comprador proveerá al vendedor de tablas o cartones y guías de entrega, con la antelación y cantidad suficientes para las necesidades de éste.

El comprador deberá comunicar al organismo de intervención los puntos de compra convenientemente identificados y dotados de los medios necesarios. En el caso de que el vendedor sea una Agrupación de Productores, podrá acordarse entre las partes que la recepción se realice en las instalaciones de dicha Agrupación.

La recepción del tabaco se hará fardo a fardo, que será pesado y clasificado determinándose el grado de humedad, tal y como se especifica en el anexo VI del Reglamento (CE) 2848/98. No obstante, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia, hasta un máximo de 4 por 100 de humedad. Reglamento (CE) 2848/98 (artículo 15, epígrafe 2). En el control de humedad podrá estar presente un representante del vendedor.

Los tabacos que excedan de la cuota contratada hasta el límite del 10 por 100 previsto en la estipulación quinta de este contrato serán recepcionados una vez finalizadas las entregas correspondientes de las cuotas.

El tabaco que se entregue al comprador deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y está exento de las características que figura en el anexo III del Reglamento (CE) 2848/98 de la Comisión, y deberá responder a los requisitos cualitativos mínimos definidos en los diferentes grados cualitativos acordados con el comprador de acuerdo a la letra h) del apartado 3 del artículo 9 del citado Reglamento.

Séptima. *Selección y clasificación.*—El vendedor seleccionará el tabaco de la cosecha por pisos foliares, clase o cualquier otro grado o mezcla que se acuerde previamente.

El tabaco se clasificará fardo a fardo o por lotes en las categorías que figuran en el anexo II.

En caso de desacuerdo al respecto, las partes pueden tratar de dilucidarlo en el seno de la Comisión de Seguimiento del contrato.

Octava. *Precios.*—Los precios por grado cualitativo figuran también en el anexo II a este contrato.

Asimismo, el comprador abonará al vendedor el importe de la prima, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria.

El comprador se compromete a pagar al vendedor el precio de compra por grado cualitativo, de acuerdo a la letra i) del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CE) 2848/98.

Novena. *Forma de pago.*—El pago se realizará por el procedimiento de transferencia bancaria o postal.

El comprador se compromete a pagar al vendedor el importe del precio de compra en un plazo de treinta días siguientes a la entrega del tabaco.

Asimismo, el comprador se compromete a pagar al vendedor un importe equivalente a la prima comunitaria por la cantidad recogida en el contrato y efectivamente entregada, de acuerdo a los plazos y métodos establecidos en el artículo 20 del Reglamento (CE) 2848/98.

Décima. *Inscripción del contrato.*—El comprador registrará el presente contrato ante el organismo oficial de control en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

Undécima. *Duración del contrato.*—El presente contrato causará los efectos que le son propios, desde la fecha de su firma, limitándose su vigencia a la contratación de la cosecha de 1999 (campaña 1999-2000).

Duodécima. *Cumplimiento del contrato.*—Se entenderá cumplido el contrato por parte del vendedor si se entrega la totalidad del tabaco contratado en la estipulación primera, salvo causas de fuerza mayor.

Se entenderá por cumplido el contrato por parte del comprador si recibe la mercancía contratada y la paga dentro de los plazos mencionados.

Salvo causas de fuerza mayor que hayan sido comunicadas a la Comisión de Seguimiento, dentro de los plazos previstos por la misma, el incumplimiento de este contrato, en cuanto a la cantidad comprada o vendida, dará lugar a una indemnización, respecto de las cantidades para las que se haya producido el incumplimiento, del 100 por 100 del importe de la prima y del precio mínimo garantizado.

En caso de que el incumplimiento se refiera al plazo de pago, el retraso producido dará lugar a una indemnización de intereses que se liquidará al tipo que se fije para los supuestos establecidos en la normativa comunitaria.

Decimotercera. *Impuestos.*—Las partes firmantes del presente contrato asumirán las obligaciones fiscales que para cada una de ellas se deriven del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Decimocuarta. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento, vigilancia y resolución de las incidencias que se deriven del presente contrato se realizarán por la Comisión de Seguimiento correspondiente.

Decimoquinta. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato a la Comisión de Seguimiento; de no llegarse a ningún acuerdo, se someterá al arbitraje regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, por la que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de controversias relativas a la calidad del tabaco entregado, las partes pueden solicitar al Estado el sometimiento a un organismo de arbitraje de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento (CE) 2848/98.

Decimosexta. *Variación eventual de cuota.*—Si la cantidad de cuota asignada por la Administración, y que es objeto del presente contrato, fuese modificada posteriormente por aquélla, se establecerá lo dispuesto en la norma que se apruebe por la Administración a este respecto.

Y en prueba de conformidad, por cuadruplicado, y a un solo efecto, firman el presente contrato en, a ... de..... de 1999.

El comprador,

El vendedor,

ANEXO II**VARIEDAD BURLEY FERMENTADO
TABLA DE CALIDADES Y PRECIOS CAMPAÑA 1999/2000**

PISOS FOLIARES		SUBCLA.	CARACTERISTICAS		CUALITATIVAS		INTER.
ZONAS	PISOS		MADUREZ	COLOR	UNIFORMIDAD Y SELECCION	OTRAS	
MEDIA	T B C	A	HOJAS MADURAS	CANELA	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE, AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO	65 a 100
Y ALTA	T B C	B	HOJAS SEMIMADURAS A MADURAS	CANELA A CANELA OSCURO Y VARIEGADO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 80%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE, AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO	35 a 65
BAJA	X	C	HOJAS MADURAS	CANELA CLARO A AMARILLO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 70%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE, AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO	10 a 40
OTROS	OTROS	D	HOJAS INMADURAS A MADURAS	CANELA A CANELA OSCURO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 40%	HOJAS DE COLOR VERDE AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO HASTA EL 60%	3

PRESENTACION FARDOS

Los fardos se presentarán con un peso bruto entre 35 y 40 kilos y con unas dimensiones de 90 cm. de largo, 40 cm. de ancho y 56 cm. de alto. Los fardos pueden entregarse, previo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en tablillas, cartones o arpilleras. En el caso de entregarse en tablas o cartones, la empresa compradora, de acuerdo con el artículo sexto del contrato, proveerá al vendedor de los embalajes necesarios. En ningún caso se recibirán los fardos atados con cuerdas de plástico o que contengan materias extrañas. De acuerdo a la Reglamentación Comunitaria Anexo III, Reglamento CE N° 2848/98, no se recibirán fardos de tabaco que no reúnan los requisitos cualitativos mínimos.

ANEXO II**VARIEDAD BURLEY PROCESADO
TABLA DE CALIDADES Y PRECIOS CAMPAÑA 1999/2000**

PISOS FOLIARES		SUBCLA.	CARACTERISTICAS		CUALITATIVAS		INTER.
ZONAS	PISOS		MADUREZ	COLOR	UNIFORMIDAD Y SELECCION	OTRAS	
MEDIA	T B C	A	HOJAS MADURAS	CANELA	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE, AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO	65 a 100
Y ALTA	T B C	B	HOJAS SEMIMADURAS A MADURAS	CANELA A CANELA OSCURO Y VARIEGADO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 80%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE, AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO	35 a 65
BAJA	X	C	HOJAS MADURAS	CANELA CLARO A AMARILLO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 70%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE, AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO	10 a 40
OTROS	OTROS	D	HOJAS INMADURAS A MADURAS	CANELA A CANELA OSCURO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 40%	HOJAS DE COLOR VERDE AMARILLO Y MARRON OSCURO O ZAHORNADO HASTA EL 60%	3

PRESENTACION FARDOS

Los fardos se presentarán con un peso bruto entre 35 y 40 kilos y con unas dimensiones de 90 cm. de largo, 40 cm. de ancho y 56 cm. de alto. Los fardos pueden entregarse, previo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en tablillas, cartones o arpilleras. En el caso de entregarse en tablas o cartones, la empresa compradora, de acuerdo con el artículo sexto del contrato, proveerá al vendedor de los embalajes necesarios. En ningún caso se recibirán los fardos atados con cuerdas de plástico o que contengan materias extrañas. De acuerdo a la Reglamentación Comunitaria Anexo III, Reglamento CE N° 2848/98, no se recibirán fardos de tabaco que no reúnan los requisitos cualitativos mínimos.

ANEXO II**VARIEDAD KENTUCKY
TABLA DE CALIDADES Y PRECIOS CAMPAÑA 1999/2000**

Los fardos de cada uno de los pisos foliares se clasificarán en las clases siguientes:

CLASE	CARACTERISTICAS		CUALITATIVAS		PRECIOS INTERVALO
	MADUREZ	COLOR	UNIFORMIDAD Y SELECCION	OTRAS	
A	HOJAS MADURAS	MARRON	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE Y AMARILLO	190 a 150
B	HOJAS MADURAS	MARRON	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 80%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE Y AMARILLO	150 a 90
C	HOJAS MADURAS A SEMIMADURAS	CANELA	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 70%	MINIMAS HOJAS DE COLOR VERDE Y AMARILLO	90 a 40
D	HOJAS SEMIMADURAS A INMADURAS	CANELA CLARO	EN TAMAÑO, COLOR CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 40%	HOJAS DE COLOR VERDE Y AMARILLO HASTA EL 60%	30 a 3

PRESENTACION FARDOS

Los fardos se presentarán con un peso bruto entre 33 y 45 Kgs. y con unas dimensiones de 80 cm. largo, 40 cm. ancho y 55 cm. alto.

Las entregas de estos tabacos se harán en arpilleras.

En ningún caso se recibirán los fardos atados con cuerdas de plástico o que contengan materias extrañas.

De acuerdo a la Reglamentación comunitaria Anexo III, Reglamento CE N° 2848/98, no se recibirán fardos que no reúnan los requisitos cualitativos mínimos.

ANEXO II**VARIEDAD VIRGINIA
TABLA DE CALIDADES Y PRECIOS CAMPAÑA 1999/2000**

CLASE	SUBCLASE	CARACTERISTICAS CUALITATIVAS				INTERV.
		MADUREZ	COLOR	UNIFORMIDAD Y SELECCION	OTRAS	
1ª	A	HOJAS MADURAS	NARANJA INTENSO	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	EXENTO DE HOJAS DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO Y GRIS	120 A 140
	B	HOJAS MADURAS	NARANJA	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	HASTA UN 5% DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO Y GRIS	90 A 120
	C	HOJAS MADURAS	LIMON INTENSO	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	EXENTO DE HOJAS DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO Y GRIS	80 A 100
	D	HOJAS MADURAS	LIMON	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 90%	HASTA UN 5% DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO Y GRIS	60 A 80
2ª	E	HOJAS SEMIMADURAS A MADURAS	NARANJA	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 70%	HASTA UN 10% DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO Y GRIS	40 A 60
	F	HOJAS SEMIMADURAS A MADURAS	LIMON	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 70%	HASTA UN 10% DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO Y GRIS	20 A 40
3ª	G	HOJAS SEMIMADURAS A INMADURAS	LIMON O NARANJA	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 50%	HOJAS DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO, GRIS Y ESCALDADAS, HASTA EL 50%	10 A 20
	H	HOJAS INMADURAS A MADURAS	LIMON O NARANJA	EN TAMAÑO, COLOR, CURADO, POSICION FOLIAR Y SIN DAÑOS Y ENFERMEDADES EN EL 40%	HOJAS DE COLOR VERDE, MARRON OSCURO, GRIS Y ESCALDADAS Y TABACOS CARMELIZADOS HASTA EL 60%	5 A 10

PRESENTACION FARDOS

Los fardos se presentarán con un peso bruto entre 35 y 40 kilos y con unas dimensiones de 90 cm. de largo, 40 cm. de ancho y 56 cm. de alto.

Los fardos pueden entregarse, previo acuerdo entre el Comprador y el Vendedor, en tablillas, cartones o arpilleras. En el caso de entregarse en tablas o cartones, la Empresa compradora, de acuerdo con el Artículo Sexto del Contrato, proveerá al Vendedor de los embalajes necesarios.

En ningún caso se recibirán los fardos atados con cuerdas de plástico y que contengan materias extrañas.